

## LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA EDUCACIÓN

Di Zacomo, Wladimir <sup>1</sup>

### RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar los distintos enfoques para la promoción en derechos humanos desde la educación, en la que se disertará sobre los enfoques netamente jurídico, los éticos, éticos políticos y temáticos, abordando este último desde una postura crítica, transdisciplinaria y compleja, enfocada hacia sectores sociales comunitarios, a fin de tomar conciencia colectiva de sus derechos humanos en el entorno social en el que se desenvuelven, así como la manera como los afecta su violación, lo cual permite igualmente establecer una afinidad entre los temas abordados y las personas participantes en el proceso educativo indistintamente de su oficios, nivel educativo, profesión, quehacer, tradiciones y cultura, dejando la educación netamente jurídica a los abogados como herramienta litigiosa, útil en los casos de reclamación judicial y en el desarrollo normativo de protección de estos derechos. La presente investigación es cualitativa y se ajusta dentro del paradigma socio-crítico, utilizando el método dialéctico.

**Palabras Claves:** Educación, Promoción, Derechos Humanos, Teoría crítica, transdisciplinariedad, Complejidad.

## PROMOTING HUMAN RIGHTS FROM EDUCATION

### ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze the different approaches for the promotion of human rights from education, in which the purely legal, ethical, political and thematic ethical approaches will be discussed, addressing the latter from a critical, transdisciplinary and complex, focused on community social sectors, in order to collectively realize their human rights in the social environment in which they operate, as well as how they are affected by their violation, which also allows establishing an affinity between the issues addressed and the people participating in the educational process regardless of their trades, educational level, profession, work, traditions and culture, leaving the legal education to lawyers as a litigious tool, useful in cases of judicial claim and in the normative development of protection of these rights. The present research is qualitative and fits within the socio-critical paradigm, using the dialectical method.

**Keywords:** Education, Promotion, Human Rights, Critical theory, transdisciplinarity, Complexity.

---

<sup>1</sup> Abogado. Investigador Asociado en el Centro de Investigación y Estudios Gerenciales (CIEG, Venezuela). Dr. en Ciencias para el Desarrollo Estratégico, Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV, Venezuela). [wladizacomo@gmail.com](mailto:wladizacomo@gmail.com)

## 1. PRESENTACIÓN INTRODUCTORIA DE LA SITUACIÓN PROBLEMATIZADA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció el compromiso de los Estados de proteger y promover los derechos humanos, incorporándose posteriormente en la mayoría de los tratados, pactos o convenios del sistema universal de los derechos humanos. Este compromiso asumido por los Estados, tuvo la finalidad de que los sujetos de estos derechos puedan conocerlos.

La educación es un medio de promoción de los derechos humanos, el cual para Pacheco (2002:15) “ayuda a comprender los fenómenos sociales, particularmente el autoritarismo y sus imposiciones equivocadas”, de tal forma que impulse a las personas a defender el bienestar común, que a su vez se encuentra estrechamente ligado a la solidaridad; así como a postular desde las aulas la educación en materia de derechos humanos, debiendo redoblar esfuerzos para integrar actividades de formación en esta materia, mediante el sistema de educación formal, por considerar que desde el hogar no siempre se cuenta con la capacidad de educar de la manera correcta.

Amnistía Internacional (2019) por su parte considera que para abordar las causas de las violaciones de derechos humanos es fundamental la educación de los mismos, así como permite desarrollar las habilidades para promover la igualdad, la dignidad y el respeto con las demás personas, mediante el trabajo en las comunidades, escuelas y universidades, agregándole una dimensión educativa más amplia al no encasillar la educación a las aulas o instituciones formales, lo que permite formas más accesibles de la educación a las comunidades.

La educación en derechos humanos presenta grandes retos en virtud de los múltiples enfoques o perspectivas desde los cuales son abordados, lo que ha llevado a discusiones sobre la manera de abordar la educación de estos derechos, ya sea desde un enfoque netamente jurídico, o desde otros enfoques como el ético, el político y el temático. Sobre este aspecto Beltrán (2006:39) recoge prácticas mediante las cuales generalmente es abordada la educación de los derechos humanos:

“podemos enfocar la educación en los derechos humanos de tres modos distintos: a) a través de las prácticas que se basan en una educación valoral, es decir, en la transmisión de ciertos valores universales que el individuo debe plasmar en su vida cotidiana, b) a través de las prácticas que privilegian la formación eminentemente jurídica, c) las prácticas que parten de una realidad social y política, inscribiendo el conocimiento de los derechos humanos como la construcción de un saber, en el marco de la lucha por la democracia y la reapropiación de la ciudadanía”.

Estas prácticas corresponden a tres de los enfoques de la educación en derechos humanos que han tenido distintas denominaciones, pero que a los efectos de esta

investigación los denominaremos: ético, jurídico y ético-político, tomando en cuenta el factor que engloba cada una de esas perspectivas. Adicionalmente consideramos que se debe tomar en cuenta la perspectiva o enfoque surgido del abordaje temático de los derechos humanos que conlleva a que los distintos enfoques y otras disciplinas se tomen en cuenta para abordar la educación y la investigación en derechos humanos, de forma compleja y transdisciplinaria, por lo que desde el pensamiento crítico nos lleva a plantearnos como objetivo principal de este estudio: analizar los distintos enfoques para la promoción en derechos humanos desde la educación.

## 2. DESARROLLO ARGUMENTATIVO

El primer enfoque de la educación en derechos humanos que abordaremos es el que hemos denominado jurídico. Sobre este enfoque considera Bolívar (1996:85), que los derechos humanos deben ser abordados únicamente como derechos, en virtud de la “tradicción analítica y normativa en materia de derechos humanos... que ha resultado eficaz y consistente en la lucha por la vigencia de los derechos humanos”.

Este enfoque considera que si bien existen contribuciones desde otros campos del conocimiento, así como avances que se han originado por organizaciones sociales y comunitarias, estas contribuciones y avances han conllevado igualmente a confusiones especialmente en el campo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto Bolívar (1996:85-86) acota que:

“hay que tener presente el surgimiento de posiciones confusas desde ciertos movimientos sociales y sectoriales con menor preparación y consistencia en el campo de los derechos humanos, que comienzan a levantar la bandera de los derechos económicos, sociales y culturales con toda suerte de imprecisiones que no hacen más que añadir confusión y escepticismo entre quienes históricamente han contribuido al desarrollo normativo de los derechos humanos en general y de los civiles y políticos en particular, lo cual permitiría la integración de todos los derechos humanos”.

La perspectiva eminentemente jurídica excluye de su análisis cualquier otro enfoque distinto al jurídico, ya sea temático, ético o político, por considerar que los derechos humanos pertenecen exclusivamente al campo del derecho y las demás disciplinas contribuyen a crear confusiones e imprecisiones al momento de ser abordados, propiciando un retroceso en el avance que se ha realizado.

Otro enfoque de la educación en derechos humanos es el ético. Según Argüello (2012:152) la perspectiva ética de la educación en derechos humanos ha sido abordada desde dos líneas distintas, por una parte se encuentra la línea que denomina filosófica y por otra la línea que denomina ético-político:

“La primera de ellas asume la cuestión del otro como asunto ético esencial en el marco de los distintos procesos educativos (línea filosófica). Aquí, la relación educador-educando se funda en la acogida y la responsabilidad común como plataforma de una educación en valores morales que resulte pertinente al curso actual de las sociedades. El segundo énfasis, derivado del anterior, plantea la educación como acontecimiento ético, acentuando el papel histórico de la memoria, la educación desde la mirada de la víctima—en contextos de violación de los derechos humanos— y la constitución de una conciencia reflexiva para la estabilización de la democracia (línea ético-política)”.

Para este autor la primera línea se fundamenta “en la primacía ética que implica el otro y la relación con él en la praxis educativa a través del movimiento acogida-responsabilidad”, considerando ejemplos de esta línea las investigaciones de Pedro Ortega Ruiz de la Universidad de Murcia, España, así como las posturas similares que se han ido consolidando en la comunidad académica española como en los casos de Joan-Carles Melich y Fernando Bárcenas, quienes proponen la educación como acontecimiento ético. La base teórica de estos estudios se encuentra en la filosofía de Emmanuel Levinas.

Quintero (2014:8) afirma que para Levinas “la ética se define con el advenimiento del otro”, siendo que la presencia del otro conlleva a que sea responsable, al cuestionarse el hombre sobre su conciencia como estructura fundamental de la subjetividad. De allí que la ética es entendida como responsabilidad, la cual surge en el preciso momento en que el otro es extraño en su conciencia. Desde esta perspectiva la educación en derechos humanos es “como un acto moral fundado en la acogida y el compromiso con el otro concreto, un hacerse cargo de él” (Argüello, 2012:154).

Con respecto a la línea ética-política, la misma coincide con la tercera práctica relacionada por Beltrán (2006), que hemos denominado en este trabajo como enfoque ético-político. En este sentido Magendzo (2000) considera que los derechos humanos son el fundamento ético de un nuevo paradigma educacional, en la que la ética reconstruye el sentido público de la educación, como estrategia de paz y contribución de gran peso para lograr una conciencia ciudadana para la convivencia social.

Beltrán (Op. Cit.:40), considera que la UNESCO concibe la educación en derechos humanos en directa conexión con la convivencia social y la democracia, al decir:

“La UNESCO afirmó que lo específico de la educación en Derechos Humanos era educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, nacional e internacional que dignifique a la persona. Es una educación cuyo centro será el conflicto permanente de las relaciones humanas, pero cuya esperanza siempre estará dada en el respeto al otro, la cooperación y el entendimiento. Esto lleva necesariamente a que una educación en Derechos Humanos sea una educación democrática”.

Tomando en cuenta esta visión, la promoción y educación en derechos humanos tiene una finalidad ético-moral dirigida a dignificar al ser humano, dentro de un entorno de convivencia social democrática. En tal sentido los elementos constitutivos de esta visión son por una parte la de una axiología sustentada en los derechos humanos, como valores superiores, surgida de la dignidad humana, y por otra parte el escenario en el cual pueden ser garantizados y protegidos los derechos humanos como lo es la democracia.

Con respecto al primer elemento valorativo, Marín (2007) considera que la existencia de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana, afirmando que en los textos jurídicos ambas ideas se encuentra indisolublemente ligadas entre sí, aun cuando la noción de dignidad es reciente en el mundo del derecho, ya que no aparece relacionado al concepto de derechos humanos en las declaraciones francesa y norteamericana, es así como su aparición con la declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se erige como valor fundador de los derechos humanos, y si bien existen otros valores, como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y la paz, la dignidad es la base principal de los derechos.

Al respecto Peces-Barba (2003), afirma que la dignidad humana es el fundamento de la ética pública y una especie de prius de los valores políticos y jurídicos, que solamente alcanza su plenitud cuando su contenido moral se positivizan en normas jurídicas, elevando a la dignidad humana como el macro-principio de los derechos humanos.

Bajo esta visión se complementan y relacionan mutuamente el elemento axiológico con la democracia. Bernales (2003:99), alega que los derechos humanos son la prioridad de los Estados, por constituir un principio ético mediante el cual surge el deber de garantizar el respeto por los derechos humanos a través de políticas públicas adecuadas dentro de un sistema democrático, estableciendo una conexión entre ética, derechos humanos y democracia, en la que la realización progresiva de los derechos humanos por los Estados es una demostración que desean avanzar “lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización de todos los derechos humanos”.

La visualización del sistema democrático para garantizar los derechos humanos, surge en virtud del nuevo constitucionalismo instaurado a partir del Estado Social y Democrático de Derecho, siendo la axiología un deber para la garantía y respeto de los derechos humanos. Para Nash (2011) el Estado Social y Democrático de Derecho se caracteriza, en primer lugar por una renovación de la Constitución en un sentido normativo y no programático, fundada en el principio de la supremacía constitucional, redefiniendo los poderes del Estado en relación a sus fines, complementados y auxiliados por los derechos humanos, el cual podríamos decir

que además de normativo es axiológico en la medida que se fundamenta en valores o principios superiores.

En segundo lugar un sistema fuerte de derechos fundamentales tanto constitucionales como internacionales, tal como lo expresa Nash (2011:76)

“una de las características principales del Estado constitucional ampliado es abogar por un sistema que se base en un catálogo robusto de derechos, donde no solo se resguarden aquellos derechos y libertades individuales –tradicionalmente liberales–, sino que también se tornen exigibles y justiciables los derechos sociales y los derechos de participación. En este sentido, los derechos a la salud, educación o previsión social – entre otros–, requieren ser efectivamente garantizados”.

En tercer lugar la garantía de los derechos fundamentales como obligación del Estado, mediante la cual los mecanismos de control y protección constitucional e internacional, buscan la efectividad de los derechos, a través de la jurisdicción, la cual debe encargarse de la unidad en la interpretación y aplicación del conjunto de normas jurídicas vigentes, a partir de los valores y principios que inspiran el Estado y la constitución, con la finalidad de la prevalencia y eficacia de los derechos y garantías constitucionales.

En cuarto lugar el rol o participación de la sociedad en la reconfiguración de los derechos humanos clásicos y el surgimiento de nuevos derechos humanos, activando mecanismos judiciales y no, supervisando la administración, así como los órganos de control y protección. Por su parte López y Valentín (2013:3), afirman sobre el Estado Social y Democrático de Derecho, que: “Los teóricos coinciden en definir el arquetipo de constitución democrática como aquel en el que coexisten cinco elementos definitorios”, los cuales enuncio aquí:

1. La dignidad humana derivada de los derechos humanos universales.
2. El principio de soberanía popular entendida como una colaboración que se va renovando de forma responsable.
3. La Constitución como pacto en la que se establece el marco básico de actuación del Estado.
4. El principio de división de poderes que garantiza el control del poder político.
5. El Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho en los que se encuentra el concepto de cultura estatal.

En este sentido, podemos afirmar que desde esta línea ética-política la educación en derechos humanos se encuentra directamente relacionada con la dignidad

humana, de la cual emergen una serie de valores y principios que guían la actuación de las instituciones públicas del Estado para el respeto y protección de los derechos humanos y del sistema democrático como mecanismo de participación de la sociedad en la gestión pública.

Adicional a las prácticas postuladas por Beltrán (2006), consideramos necesario sumar un cuarto enfoque para la educación en derechos humanos, que hemos denominado temático, el cual ha sido muy utilizado por las ONGs como afirma Bolívar (1996), en especial de los derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde esta perspectiva se abarcan distintas áreas como lo es la salud, el trabajo, la vivienda, la economía y el comercio, la educación, el ambiente, entre otros, desde el contenido mismo del derecho y no desde su connotación netamente jurídica. Con ello se pone relevancia en el tema, de forma tal que las personas tienen mayor conexión o afinidad con los derechos humanos.

Esta visión temática o de contenido, se aborda desde la complejidad y la transdisciplinariedad, en virtud que los derechos humanos son un fenómeno complejo en el que confluyen distintas disciplinas y el abordaje debe ser tomando en cuenta todos los aspectos y factores. La enseñanza compleja sería aquella que no se desarrolla desde uno o más enfoques del fenómeno a tratar, sino desde todos los enfoques posibles, para lo cual se propone síntesis vinculantes o relacionantes que en el caso concreto podría ser un enfoque ecléctico o síntesis envolventes, constituyéndose el enfoque transdisciplinar en una herramienta poderosa del pensamiento complejo, capaz de redefinir necesidades educativas y vincularlas a semblantes tanto demandados como desatendidos, a cuestiones urgentes y a retos persistentes que trascienden la noción de competencia.

El pensamiento complejo no instituye relaciones antitéticas entre orden y caos, incertidumbre y certidumbre, entre las partes y el todo, se opone a la racionalización que simplifica, reduce y no aprehende la realidad en su contexto y complejidad (Morín, 1994), de allí que no se debe reducir la educación en derechos humanos a una disciplina exclusiva, como el derecho, la política o la ética. Incluso al tema o contenido en particular de cada derecho. En los momentos actuales, la educación como formación humana está obligada a cambios, necesitando transitar en la transdisciplinariedad como paso necesario para abarcar un estudio complejo como caleidoscópico de la realidad en la que se encuentran los derechos humanos.

La transdisciplinariedad para Buganza y Sarquís (2009) es un proceso en marcha e inacabado, que aparece recientemente como una respuesta filosófica a los descubrimientos de la física cuántica, al surgimiento de las nuevas ciencias de la información y al desarrollo de la teoría general de sistemas a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

La transdisciplinariedad para estos autores traza de manera inaplazable un cambio de visión del ser humano y su sociedad frente al potencial demoledor de una ciencia sin conciencia, creativa y destructiva que hoy domina a la sociedad mundial poniendo en serias dificultades a la vida en el planeta. Al respecto Martínez (2006:129-130) señala que:

En los seres vivos, y sobre todo en los seres humanos, se dan estructuras de un altísimo nivel de complejidad, las cuales están organizadas por sistemas de sistemas (...). La naturaleza, es un todo polisistémico que se rebela cuando es reducido a sus elementos. (...) porque, así reducido, pierde las cualidades emergentes del “todo” y la acción de éstas sobre cada una de las partes”.

Adicionalmente desde un enfoque complejo se puede abordar la educación en derechos humanos a partir del pensamiento socio-crítico, en el que se involucran a las personas participantes para la construcción del conocimiento. El pensamiento socio-crítico se apunta en la crítica social con un evidente carácter autorreflexivo. Discurre que el conocimiento se construye siempre por intereses que se originan de las necesidades de los grupos y acomete la autonomía racional y liberadora del ser humano. Esto se logra mediante la capacitación de los sujetos para la participación y transformación social, de forma tal que una persona educada críticamente en derechos humanos no requiere ser víctima para luchar por los derechos. De allí que el pensamiento crítico esgrime la autorreflexión y el conocimiento interno y personalizado para que cada quien tome conciencia del rol que le incumbe dentro del grupo social.

Para Guba (1994), la transformación que se persigue a través del diálogo debe ser dialéctico a fin de que consienta en transformar la ignorancia y las falsas aprehensiones de la realidad en una conciencia instruida que siembre los cambios en las estructuras a partir de las acciones en pro del respeto de los derechos humanos.

En este sentido la educación en derechos humanos conlleva a que se realicen dos tipos de acciones. Por una parte aquellas acciones con una finalidad reparadora en la medida que la sociedad reclama la eventual vulneración de los derechos humanos, y por otra parte las acciones con una finalidad protectora, en la medida que permite luchar para evitar su violación.

### 3. METODOLOGÍA

Vargas (2010) afirma que hay tres posturas epistemológicas que tienen su origen en el pensamiento de Habermas, aunque hay otras posturas, a las cuales se les ha otorgado de forma genérica el nombre de paradigmas epistemológicos, para referirse al “conjunto de teorías y/o ideas apropiadas para el desenvolvimiento de



una investigación” Escobedo, citado por Vargas, (2010:11), señalando los paradigmas positivistas, hermenéutico-interpretativo y crítico.

El tipo de investigación seleccionado ajustado al método es el documental. Según Álvarez (2002) éste método se enmarca dentro de una concepción restringida y otra amplia. En relación a la concepción restringida la investigación se limita al documento escrito propiamente dicho, mientras que la concepción amplia incluye a los archivos preservados para acumular y transmitir información, así como a los restos o vestigios del pasado, conceptualizando al documento como toda base material de conocimiento susceptible de emplearse para la consulta, el estudio o como elemento de prueba.

La investigación documental utiliza la técnica de arqueología de documentación para dar confiabilidad a sus resultados, siendo que en la presente investigación las fuentes fueron extraídas de una revisión bibliográfica del material teórico de autores reconocidos, permitiendo una interpretación crítica de los enfoques utilizados para la educación en derechos humanos.

#### **4. REFLEXIONES FINALES**

La postura netamente jurídica de la educación en derechos humanos considera que la educación temática ha traído confusión dentro del marco del desarrollo normativo de los derechos humanos en general, lo cual no ha permitido la integración de todos los derechos, contribuyendo a la disgregación entre los derechos civiles y políticos con respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo desde esta postura no se toma en cuenta que la educación temática no tiene un objetivo de desarrollo normativo desde la disciplina del derecho, sino el de promocionar los derechos humanos en la colectividad.

En este sentido, no se postula la educación temática de derechos humanos a los abogados litigantes y doctrinarios, cuya especificación en el desarrollo normativo se requiere a los fines de debatir en ese campo tanto la concepción de los derechos humanos, como su demanda y exigibilidad judicial, sino que se trata de llevar la educación temática transdisciplinaria, crítica y compleja a las comunidades en la medida que le permite conocer a los ciudadanos sus derechos humanos en el entorno social en el que se desenvuelven, así como su alcance y la manera en que estos los afecta, ya sea por su violación o por su falta de reconocimiento por parte del Estado.

Desde esta postura temática, transdisciplinaria, crítica y compleja la educación se transforma en un medio de promoción de derechos humanos hacia sectores más amplios de la sociedad, que la visión jurídica dirigida a un sector muy especialísimo, en la medida que establece una afinidad con su propio desenvolvimiento personal

y social, indistintamente de los oficios, nivel educativo, profesiones, quehaceres, tradiciones y cultura de las personas a educar.

#### 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. (2002). Metodología de la investigación Jurídica: Hacia una Nueva Perspectiva. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Central De Chile. Santiago de Chile. Recuperado en [http://www.academia.edu/6310180/Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Juridica](http://www.academia.edu/6310180/Metodologia_de_la_Investigacion_Juridica).
- Amnistía Internacional (2019). Educación en Derechos Humanos. Recuperado: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/educacion-en-derechos-humanos/>
- Argüello, A. (2012). La Educación en Derechos Humanos como Pedagogía de la Alteridad. Revista Perfiles Educativos. Vol. XXXIV, N° 138.
- Beltrán, M. (2006). La Importancia de la Educación de los Derechos Humanos: Espacial Referencia a América Latina. Dehuidela, N° 15.
- Bernales, E. (2003). Las Políticas Públicas desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. Caracas, Venezuela. Compilación con fines didácticos UNA.
- Bolívar, L. (1996). Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Caracas, Venezuela. Compilación con fines didácticos UNA.
- Buganza y Sarquis (2009). La teoría del conocimiento Transdisciplinar a partir del Manifiesto de Basarab Nicolescu. Fundamentos en Humanidades Universidad Nacional de San Luis – Argentina Año X, N° I.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Gadamer, H. (2000). La Dialéctica de Hegel. Cinco Ensayos Hermenéuticos. Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Guba, G. (1994). El Dialogo: Paradigma Alternativo. Londres, Reino Unido. Editorial Sage.
- López, M. y Valentín, F. (2013). El Papel de la Cultura en el Estado Social y Democrático de Derecho. Revista de Estudiantes de Derecho. N° 3.
- Magendzo, A. (2000). La Educación en Derechos Humanos en América Latina: una mirada de fin de siglo, Experiencias de Educación en Derechos Humanos en América Latina, Ed. IIDH y Fundación Ford, San José, Costa Rica, 2000.
- Marín, M. (2007). La Dignidad Humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales. Revista de Bioética y Derecho. N° 9.
- Martínez, M. (2006). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. México. Editorial Trillas.
- Morín, E. (1994). Introducción al pensamiento complejo. Barcelona: Editorial Gedisa.

- Nash, C. (2011). Estado Social y Democrático de Derecho en Chile, Tan Lejos, Tan Cerca. Revista Derecho y Humanidades. N° 18, pp. 73-84.
- Osorio, N. (2007). La teoría crítica de la sociedad de la escuela de Frankfurt: algunos presupuestos teórico-críticos. Revista Educación y Desarrollo Social, 1 (1), 104-119.
- Pacheco, F. (2002). La relación de la educación en derechos humanos con derecho a la educación. San José, Costa Rica, Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Peces-Barba, G. (2003). La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho. Madrid, España. Ed. Dyckison.
- Popkewitz, T (1998). Paradigma e Ideología en Investigación Educativa. Editorial Mondadori/Bolsillo. Madrid. España
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. (2011). La Investigación: Una Herramientas para Defender los Derechos Humanos. Caracas. Ediciones Dulia 2021 C.
- Quintero, W. (2014). Enmanuel Levinas: Una Filosofía Más Allá del Ser. Revistas de Estudiantes de Filosofía. N° 26-27, año 2014.
- Vargas, X. (2010). ¿Cómo Hacer Investigación Cualitativa?: Una guía práctica para saber que es la investigación en general y cómo hacerla. México: Iteso.
- Zemelman, H. (1992). Los horizontes de la razón. México. Editorial Anthropos.